

Lima, 21 de julio del 2026

OFICIO N° 172/2026 ACENESPAR-GC/CONFIS.

Señor : Asociado
José R. ROSAS SANCHEZ
Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC

Asunto : Solicitud de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la conformación e instalación de la Comisión Investigadora

Ref. : a. Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de julio de 2026.
b. Estatuto y Reglamentos de ACENESPAR-GC.

Nos dirigimos a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, a la vez, formalizar un requerimiento de vital importancia para la transparencia institucional y la salvaguarda de los intereses de nuestra membresía.

Como es de su conocimiento, el pasado **13 de julio de 2026** se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de nuestra Asociación. En dicho acto democrático, y tras tomar conocimiento de los hallazgos y observaciones presentados por el **Consejo de Fiscalización**, la Asamblea General — como órgano supremo de la asociación— dispuso por mayoría la **creación de una Comisión Investigadora** encargada de esclarecer dichos hallazgos, por ser de alto interés y preocupación para todos los asociados.

Al amparo de lo dispuesto en nuestros **Estatutos vigentes** (Art. 29° La Asamblea General siendo de dos clases Ordinaria y Extraordinaria, representa la voluntad de todos los asociados presentes y ausentes. Y el Art. 34 en la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse: a. y siguientes) el **Reglamento General**, (Art. 56° La Asamblea General extraordinaria será convocada expresamente por el Presidente del Consejo Directivo (...)) y de manera supletoria por el **Artículo 85 y 86 del Código Civil** vigente, solicitamos formalmente a su despacho tenga a bien **convocar a una Asamblea General Extraordinaria** en un plazo como lo señala Estatuto, con el siguiente punto único de agenda:

AGENDA:

1. Constitución, elección, nombramiento y juramentación de los integrantes de la Comisión Investigadora respecto a los hallazgos advertidos por el Consejo de Fiscalización.
2. Definición del plazo de vigencia, facultades y entrega del informe final de dicha Comisión.

Sustentamos este pedido en el hecho que la designación formal de una comisión de esta envergadura requiere de un acto solemne y específico (Asamblea Extraordinaria), garantizando así el debido proceso, el derecho a la defensa de los involucrados, y la absoluta legalidad y validez de los acuerdos para que estos puedan ser plenamente vinculantes y, de ser el caso, inscribibles o ejecutables administrativamente.

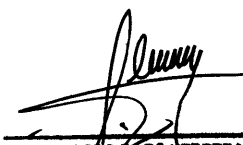
Teniendo en consideración que el Acto de la Asamblea General Ordinaria que se llevó a cabo el 13 de julio de 2026, la digna presidencia tiene la respectiva Acta y la votación de los mismos.

Sin otro particular, y seguros de su pronta atención en aras de la transparencia institucional, quedamos de usted.

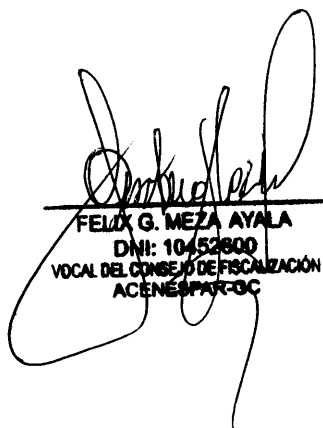
DOCUMENTO ADJUNTO:

FUNDAMENTACION DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

WJVR/AFLH
irrq



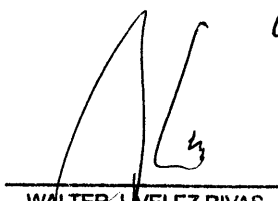
ALFREDO E. LEO HERRERA
DNI: 20050133
SECRETARIO DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC



FELIX G. MEZA AYALA
DNI: 10452800
VOCAL DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC



RICARDO G. ALMENDRAS CALDERON
DNI: 27414983
VOCAL DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC



WALTER J. VELEZ RIVAS
DNI: 25571378
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

1. Doctrina Jurídica

La naturaleza jurídica de la Asamblea General en las personas jurídicas no lucrativas (asociaciones) se rige bajo el **Principio de Soberanía de la Asamblea**.

- **La voluntad orgánica:** Según la doctrina civilista (v.gr., Marcial Rubio Correa), la Asamblea General es el órgano supremo de la asociación donde se expresa la voluntad soberana de la institución. Por ende, los acuerdos tomados en ella (como el del pasado 13 de julio) son de obligatorio cumplimiento para el Consejo Directivo.
- **El control institucional:** La conformación de comisiones investigadoras es una manifestación del derecho de control y fiscalización que poseen los miembros de una asociación. La doctrina señala que este control es inalienable, pues busca la protección del patrimonio asociativo y el cumplimiento del fin no lucrativo.

2. Base Legal (Código Civil)



- **Artículo 82 (Estatuto de la Asociación):** Establece que el Estatuto debe regir el funcionamiento de los órganos. Sin embargo, ante vacíos, se aplica el Código Civil de forma supletoria.
- **Artículo 85 (Convocatoria):** Faculta a que la Asamblea General sea convocada por el Presidente en los casos previstos por el estatuto.
- **Artículo 86 (Atribuciones de la Asamblea):** La asamblea elige a los integrantes de sus órganos y resuelve los asuntos que le sean sometidos bajo su competencia.

3. Jurisprudencia Relevante (Tribunal Registral - SUNARP)

La jurisprudencia registral en el Perú es estricta respecto a la **formalidad de las convocatorias** para evitar la nulidad de los acuerdos (conforme al Art. 92 del Código Civil).

- **Principio de Claridad de la Agenda (Resolución N° 185-2021-SUNARP-TR):** El Tribunal Registral ha establecido reiteradamente que la agenda de una convocatoria extraordinaria debe ser clara, precisa y específica. No se pueden tomar acuerdos sobre temas que no estén explícitamente señalados en la convocatoria. Por ello, el nombramiento de la comisión investigadora debe ser el tema central y único de la sesión extraordinaria convocada.
- **Legitimidad para solicitar la Convocatoria:** El Tribunal Registral señala que cuando la minoría (10% o más) solicita la convocatoria, el Consejo Directivo tiene la obligación legal de tramitarla. La negativa sistemática del Consejo a convocar vulnera el derecho de participación y control de los asociados, habilitando la convocatoria judicial o notarial según corresponda.

CONCLUSIONES

1. **Obligatoriedad del Mandato:** La decisión de crear una Comisión Investigadora, adoptada en la Asamblea Ordinaria del 13 de julio de 2026, constituye un mandato de la voluntad soberana de la organización que el Consejo Directivo no puede ignorar ni dilatar.
2. **Necesidad de la Vía Extraordinaria:** Debido a que la Asamblea Ordinaria ya concluyó, la designación formal, votación de integrantes y delimitación de funciones de la Comisión Investigadora requiere obligatoriamente la realización de una Asamblea General Extraordinaria, garantizando que el acuerdo no sea impugnado por vicios de forma.

RECOMENDACIONES

- **Verificar el Padrón de Asociados:** Asegúrese de que todos los firmantes de la solicitud del Oficio figuren en el "Libro Padrón de Miembros" como asociados hábiles (al día en sus cuotas y sin sanciones vigentes) para evitar que la Junta Directiva invalide el pedido por falta de firmas válidas.
- **Fijar Plazos Claros de Investigación:** En la Asamblea Extraordinaria que se convoque, evite dejar la comisión de manera indefinida. Se recomienda establecer en el acta un plazo exacto (ej. 30, 45 o 60 días) y un reglamento mínimo de funciones para que sus hallazgos tengan fuerza legal y técnica.
- **Notificación Formal:** Entregue este oficio bajo cargo físico (duplicado firmado con hora y fecha) o mediante conducto notarial. Esto servirá como prueba fehaciente en caso de que el Consejo Directivo decida no convocar a la asamblea, permitiéndoles acudir a la vía judicial o notarial de convocatoria de acuerdo a ley.

